



beneficiaria deberá considerar como parte de la renta total sujeta a la retribución la cantidad equivalente a la proporción que le corresponda sobre las utilidades del ejercicio: "En otras palabras, es irrelevante si la persona percibió

efectivamente todo o parte de la proporción que le correspondería de esas utilidades del año de la empresa, ya que de todos modos deberá sumarlas a su base de cálculo, incluso si se mantienen reinvertidas en la empresa", complementa.

### Se refuerza debate sobre la naturaleza de la retribución

Si bien desde el momento en que se anunció la retribución se generó una discusión respecto de si era o no un impuesto, el detalle específico de la forma de calcularlo reforzó esa controversia.

El socio de Alvarado & Cía., Nicolás Alvarado, argumenta que si bien desde un punto de vista técnico es discutible si cumple con todos los elementos de un impuesto propiamente tal, a nivel del impacto económico en la persona "no cabe duda" que sus efectos sí terminan siendo equivalentes a un impuesto a la renta, especialmente considerando cómo se calcula su base.

"Con todo, creo que sí es asimilable a un tributo, en cuyo caso sí le resultarían aplicables los principios y limitaciones constitucionales, siendo el más relevante en este caso el principio de no afectación, el cual prohíbe que un tributo pueda destinarse a fines específicos", señala.

El socio de Cabello Abogados, Juan Pablo Cabello, manifiesta que la contribución es determinada por el SII y recaudado por la Tesorería General y funciona de manera "muy similar" al Impuesto Global Complementario: "No obstante, en estricto rigor no es un impuesto, porque responde a una contraprestación y tiene un destino específico", sostiene.

Que la devolución del financiamiento recibido se calcule en proporción a las rentas de los beneficiados no significa que se trate de un impuesto a la renta, comenta el socio de Moraga & Cía., Álvaro Moraga: "Lo que hay acá es

**La base para calcular la retribución consiste en sueldos y rentas de independientes, pagos por servicios independientes (honorarios), dietas o asignaciones de directores y consejeros de sociedades anónimas, dividendos y retiros que se reciban desde sociedades, ganancias de capital de ventas de acciones, arriendos por bienes inmuebles, entre otros.**

un financiamiento para quienes lo solicitan, y donde los beneficiarios quedan obligados a devolver, en condiciones muy particulares y ventajosas, con plazos y condiciones muy blandas y atendiendo a las diferentes realidades futuras de cada uno".

El exdirector de Presupuestos y académico del CIES de la Universidad del Desarrollo (UDD), Matías Acevedo, es crítico del citado mecanismo de retribución, ejemplificando que un estudiante de clase media puede terminar pagando cuatro veces el valor de la carrera a una tasa de interés implícita de 14% anual.

"El FES incentivaría la fuga de talentos chilenos al extranjero por este injusto impuesto a la renta a los graduados talentosos. Dicen que no es un impuesto, porque el estudiante tiene la libertad de elegir si quiere el FES. Entonces, los estudiantes talentosos con plata no lo suscribirán, mientras que aquel estudiante talentoso de clase media baja que no la tiene tendrá dos opciones: no estudiar en la universidad, o suscribirse al impuesto a los graduados. ¿Eso es libertad?", cuestiona.

Mientras que el socio líder de CCL Auditores Consultores, Javier Jaque, se enfoca en que la iniciativa legal del Gobierno señala que se sumará a la base de cálculo cualquier otra renta que corresponda ser incluida en la base del Global Complementario, "por lo que a mi juicio sí debe entenderse como un nuevo impuesto. Se está devolviendo una cantidad, pero en base a la consideración de otro tipo de rentas, por lo que pudiera considerarse conceptualmente como un impuesto a las ganancias".



**COMPAÑÍA ELECTRO METALÚRGICA S.A.**  
Sociedad Anónima Abierta  
Inscripción Registro de Valores N°045

#### DIVIDENDO N°278 (provisorio)

En Sesión de Directorio celebrada el 26 de septiembre de 2024, se acordó el pago del Dividendo N°278 Provisorio de \$74 por acción, con cargo a las utilidades del ejercicio 2024.

Este dividendo, se pagará por intermedio del Banco BICE, calle Teatinos N°220 Santiago, a contar del día 24 de octubre de 2024.

A los señores accionistas que lo soliciten por escrito al email [agonzalez@hendaya.cl](mailto:agonzalez@hendaya.cl), se les depositará el dividendo en la cuenta corriente bancaria que indiquen.

#### ACCIONISTAS CON DERECHO

Tendrán derecho a percibir este dividendo, los accionistas que figuren inscritos en el Registro respectivo al día 18 de octubre de 2024.

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL



#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN ABIERTA

Neuvol, el primer sistema de gestión colectivo de neumáticos de Chile convoca a empresas de valorización de las regiones de **Antofagasta (II)** y **Los Lagos (X)**, interesadas en adjudicarse las licitaciones **ID LIC-00009** y **ID LIC-00010** denominadas:

**"Compra o Cobro por recibir neumáticos enteros usados y fuera de uso con el fin de valorizarlos"**

Todo dentro del marco de la ejecución del Plan de Gestión para dar cumplimiento a Ley 20.920 de Fomento al Reciclaje y Responsabilidad Extendida del Producto (Ley REP) y al Decreto Supremo N°8 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece las metas de valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos".

Más detalles sobre esta licitación en [www.neuvol.cl/Licitaciones](http://www.neuvol.cl/Licitaciones)

\*Licitación dirigida a gestores que valoricen mediante reciclaje mecánico, coprocesamiento, conversión térmica, pirólisis u otro método de valorización\*